

17 ENE 2017



Yo le Juego Limpio
a Colombia



**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.**

ACTA No. _____

18

Radicación: 15 - 288774

Demandante: AGROCAMPO S.A.S.

Demandado: AGROCAMPO FUMIGACIONES S.A.S.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C., once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017).

INTERVINIENTES:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio – JOSE FERNANDO SANDOVAL GUTIERREZ, en calidad de Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

Por el demandante:

Se hizo presente CARLOS FERNANDO MORENO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.393.182 y T.P. 121.129 del C. S. de la J. en calidad de apoderado Judicial de **AGROCAMPO S.A.S**

ETAPAS EVACUADAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN

En atención a la inasistencia de la parte accionada, no se puede llegar a un acuerdo entre las partes del presente litigio, la etapa de conciliación se declara fracasada y se continuará con las demás etapas del presente proceso.

2. INTERROGATORIOS DE PARTE.

2.1. Se procedió a realizar el interrogatorio de parte de **CARLOS ANDRÉS CUESTAS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.682.031, representante legal suplente de **AGROCAMPO S.A.S.**



11 ENE 2017

18



Yo le Juego Limpio
a Colombia



2.2 interrogatorio de la parte demandada: Se deja constancia que no se hizo presente; como consecuencia de lo anterior, se aplicaran las consecuencias procesales pertinentes.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De conformidad, se fija el objeto del litigio de la siguiente manera:

- Determinar si el uso de la expresión “**AGROCAMPO**” que hace el demandado en desarrollo de su actividad comercial, infringe los derechos de propiedad industrial que ostenta la demandante sobre la marca “**AGROCAMPO**”
- Establecido lo anterior, se debe determinar si con ese uso se causaron daños a la sociedad demandante y en qué cuantía.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el expediente el Despacho no advierte ninguna irregularidad formal que deba encauzarse en esta etapa de la audiencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

En esta etapa el Despacho procede a decretar las pruebas que resultan conducentes, pertinentes y útiles para el proceso y que fueron solicitadas en los actos de postulación de las partes, las cuales se transcriben a continuación:

5.1. Pruebas solicitadas por la demandante

Documentales

Se admiten cuaderno 1

Folios 1 a 17; 20 a 82; 95 a 127 y 140 a 266 del cuaderno 1.

Se admiten cuaderno 2

Folios 1 a 117; 159 a 172.



17 ENE 2017

18



Yo le Juego Limpio
a Colombia



No se admiten cuaderno 1

Folios 18 a 19; pues es un documento en idioma extranjero que no reúne los requisitos del artículo 251 C.G.P. o en su momento, cuando fue presentada la demanda, los requisitos del 260 C. de P.C.

Folios 83 a 94 y 128 a 139; pues corresponden a dictámenes periciales que fueron aportados sin reunir los requisitos contenidos en el artículo 226 del C.G.P., esto es, acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia del mencionado perito.

Se aclara que a pesar de que su aportación fue durante la vigencia de la Ley 1395 de 2010, su artículo 116 también dispone que el experticio deberá acompañarse de los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia.

Inspección judicial

Se niega la inspección a la página de internet www.agrocampo.com.co y al grupo de Facebook AGROCAMPO. (la inspección judicial será denegada en tanto que los hechos que se pretenden demostrar se podían verificar aportando videograbaciones o fotografías, conforme al artículo 235 del C.G.P.).

Debe tenerse en cuenta que la ley 1395 de 2010, vigente al momento de presentación de la demanda, también exigía este requisito conforme al artículo 25 que modificó el artículo 432 del C. de P.C.

Interrogatorio de parte

No se puede practicar debido a la inasistencia de la demandada.

En el presente estado de la diligencia la parte demandante presenta recurso de reposición contra la negativa de decretar los documentos obrantes en los folios 125 a 128 del Cuaderno No. 1. Decisión que el Despacho confirma.

Esta decisión se notifica en estrados.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

La parte accionada **no contestó** la demanda y en ese orden, no aportó ni solicitó pruebas.





18

Yo le Juego Limpio
a Colombia

SANCIONES POR INASISTENCIA

Se aplican las siguientes sanciones:

1. Sanción Art. 97 por no contestar la demanda.
2. Art. 372 No. 4 CGP por no asistir a la audiencia.
3. Multa art. 372 numeral 4 por no asistir a la audiencia.

Continuando con la audiencia se cerró el debate probatorio y se corrió traslado para presentar sus alegatos de conclusión.

De conformidad con el numeral 9 del artículo 372 del C.G.P. y dado que no se requiere la práctica de otras pruebas, se le concedió la palabra a las partes para que rinda sus alegatos de conclusión para lo cual contaron con 20 minutos cada una.

Una vez concluido lo anterior, se saneó el proceso, advirtiendo que no se encuentra ninguna causal de nulidad.

Finalmente se profirió la sentencia en el presente asunto:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar todas las pretensiones formuladas por la parte demandante, en virtud de lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Esta decisión queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante quien presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida.





En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, éste Despacho **concede** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y que el recurrente sustentó en audiencia.

Una vez cumplido lo anterior, por **Secretaría**, **remítase** el original del expediente de la referencia, incluyendo el Acta de la presente audiencia y el CD de audio contentivo de la providencia al Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil–

Esta decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron.



JOSE FERNANDO SANDOVAL GUTIERREZ
Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial



CARLOS FERNANDO MORENO GARCÍA
Apoderado de la parte demandante



CARLOS ANDRÉS CUESTAS RODRÍGUEZ
Representante legal suplente de AGROCAMPO S.A.S.

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100